

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA VIAL RURAL ENTRE EL
HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN COLTA**

No. HGADPCH-DGAJ-050-2025

Proyecto: "ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD LOS ÁNGELES, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0+050KM"

En la ciudad de Riobamba a los 04 días del mes de julio de 2025, comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, representado por el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de Chimborazo, institución a la que en adelante y para efectos del presente convenio se le llamará "**HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL**"; y por otra parte, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, representado por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde de cantón Colta, a quien en adelante se denominará "**GAD MUNICIPAL**".

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1 En el marco del proyecto denominado "ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD LOS ÁNGELES, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0+050KM" haciendo uso del presupuesto participativo correspondiente a la comunidad Los Ángeles.

1.2 Mediante certificación presupuestaria N° 037-2025 del memorando N° GADMCC-DFP-2025-016-M de 06 de mayo de 2025, la Dirección Financiera del GADM Colta certifica: Existe asignación presupuestaria para el siguiente proyecto y/o objetivo de contratación denominado Adoquinado del Anillo vial en la comunidad los Ángeles de la Parroquia Sicalpa, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo, conforme al siguiente detalle.

Programa	Partida	Denominación	Base imponible (Monto)	Impuesto Iva 15%	Total
4.1.1	7.5.01.56.03	P.P varias comunidades	8,335.83	1250.37	9,586.20

1.3 Mediante Resolución N°2025-070-S.O-CM-GADMC-C: ACTA N°2025-018 de la sesión ordinaria del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado

www.chimborazo.gob.ec



Municipal del cantón Colta, correspondiente al día viernes 09 de mayo del 2025, se verifica la autorización para la suscripción del convenio.

1.4 Mediante oficio Nro. GADMCC-A-2025-0176 de fecha 14 de mayo de 2025, dirigido al Señor Prefecto de la Provincia de Chimborazo, por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del GADM del Cantón Colta, en el cual se expresa textualmente: "(...) Por medio del presente me permito trasladar los proyectos relacionados en Adoquinado vial, con la finalidad de que su entidad como titular de la competencia en vialidad rural se sirva conceder la delegación de competencia para la ejecución de los siguientes proyectos en las comunidades del cantón Colta: (...) ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD LOS ÁNGELES, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO (...)".

1.5 Mediante memorando N° HGADPCH-CIVA-2025-0617-M de fecha 11 de junio de 2025, se anexa el Informe No. 013-TMEY-2025-DC, de la misma fecha, suscrito por la Ing. Thalía Michelle Espinoza Yumi Analista de Vialidad, Infraestructura y Señalética 5, que en su parte pertinente indico: "**10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** Una vez revisada y analizada la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Colta, referente al proyecto "(...) ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD LOS ÁNGELES, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00KM A LA ABSCISA 0+050KM", se recomienda realizar el convenio de delegación de competencia."

1.6 Mediante memorando Nro. HGADPCH-DGCV-2025-0935-M, de fecha 11 de junio de 2025, Ing. Ángel Enrique Chafra Caminos, Director General de Obras Públicas, en la parte pertinente indica: "(...) solicito a usted estimado Ing. Humberto Naranjo Guamán, Director General Financiero, disponga a quien corresponda, emita el respectivo informe financiero, toda vez que no existe compromiso de transferencia de recursos, por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, para el proyecto en mención .

1.7 Mediante memorando N° HGADPCH-DGFI-2025-9213-M de fecha 12 de junio de 2025, en el Informe Nro. HGADPCH-COP-2025-058-I, de la misma fecha, suscrito por el Ing. Mauro Patricio Zambrano Cuvi, Coordinador de Presupuesto y el Ing. Humberto Naranjo Guamán, Director General de Gestión Financiera, quienes manifiesta textualmente: "6. CONCLUSIONES: Conforme lo expuesto, esta dependencia concluye que, de la lectura realizada a nivel de estructura presupuestaria, No Existe asignación de recursos dentro del presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2025, para la elaboración convenio de Delegación de Competencias entre el HGADPCH y GAD Municipal del Cantón Colta para el proyecto : Adoquinado Vial en la Comunidad los Ángeles, de la Parroquia Sicalpa, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo."

1.8 Mediante Nro. HGADPCH-DGCV-2025-0953-M, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Ángel Enrique Chafra Camino, Director General de Colectivo Vial, manifiesta textualmente "(...) En ese contexto a usted estimado señor Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán, Director General Administrativo, el expediente completo, a fin de que en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, disponga a quien corresponda realice el informe Jurídico, y a su vez se elabore el respectivo Convenio de Deligación de Competencias entre el HGADPCH y el GAD Municipio de Cantón Colta, para el proyecto en mención."

1.9 Mediante Nro. HGADPCH-DAD-2025-13022-M, de fecha 16 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Richard Mauricio Vaca Ballagán Director General Administrativo, quien manifestó. "(...) se digne a quien corresponda, proceza instrumentar el respectivo informe jurídico, en estricta observancia lo dispuesto en la norma legal invocada y continuar con el trámite pertinente, proponiendo siempre a salvaguardar los intereses institucionales (...)".

1.10 Mediante Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. HGADPCH-DGAJ-2025-6332-M, de 26 de junio de 2025, suscrito Mgs. Carmen Rocío Yáñez Ibarra, Procuradora Síndica

SEGUNDA: BASE LEGAL.

2.1 El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

2.2 El artículo 225 del marco constitucional ordena, "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. **2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)**"; (Énfasis añadido)

2.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades** que les sean atribuidas en **la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines** y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

2.4 El artículo 227 de la Constitución expresa "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

2.5 El artículo 239 Norma Constitucional señala "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";

2.6 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)"

2.7 El artículo 263 numeral 2 ibidem dispone: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)"

2.8 El artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: "(...) Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, **salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (...)**"

2.9 El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

2.10 El artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina respecto de los niveles de organización territorial que: "(...) el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales (...)"

2.11 El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

2.12 El artículo 41 del mencionado Código, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales: (...) e) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Las demás establecidas en la ley (...)"

2.13 El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) **Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)**".

2.14 El artículo 50 del citado Código, dispone entre las **atribuciones del prefecto o prefecta provincial**: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.** s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; y v) Las demás que prevea la ley (...)"

2.15 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: (...) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

2.16 El artículo 55 del referido Código dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)"

2.17 El artículo 60 del Código indicado establece que "Las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

2.18 El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

2.19 El artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: "Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: "Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

2.20 El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo define al principio de coordinación como: "(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (...)".

2.21 El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo define al principio de juridicidad como: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a

los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)"

2.22 El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo define al principio de lealtad institucional como: "Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados (...)"

2.23 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: "(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)"

2.24 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración como: "(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

2.25 El artículo 69 Código Orgánico Administrativo dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...)"

2.26 La Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, de 10 de octubre de 2011, en su artículo 8 manda: "El GAD Provincial realizará la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumpla en el marco de los términos establecidos en el Convenio".

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio, los documentos que acreditan la capacidad de las autoridades comparecientes a su suscripción, así como los que se detallan a continuación.

- a) Credencial otorgada por el Consejo Provincia Electoral de Chimborazo al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chimborazo.
- b) Credencial otorgada por el Consejo Provincial Electoral de Chimborazo al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- c) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación de los comparecientes.
- d) RUC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- e) Informe técnico.
- f) Informe financiero.
- g) Informe jurídico.

CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es delegar la competencia vial por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, para la ejecución del proyecto: **"ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD LOS ÁNGELES, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00KM A LA ABSCISA 0+050KM"**.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

- Dentro de la competencia exclusiva de vialidad rural, delegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta la facultad de gestión local, correspondiente al proyecto: **"ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD LOS ÁNGELES, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00KM A LA ABSCISA 0+050KM"**.
- El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, revisará los informes de avance de ejecución del proyecto y realizará el seguimiento a los mismos, para lo cual solicitará a la Coordinación de Fiscalización del HGADPCH se designe un fiscalizador.

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, se compromete a realizar y entregar informes periódicos del avance del proyecto: **"ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD LOS ÁNGELES, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00KM A LA ABSCISA 0+050KM"**.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, al finalizar la ejecución del proyecto en el plazo estipulado en el convenio, deberá presentar un informe final debidamente documentado en el que se detalle el cumplimiento del mismo y los objetivos alcanzados.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, con recursos propios, asume la responsabilidad técnica y administrativa de la ejecución del proyecto, garantizando su desarrollo conforme a la normativa legal vigente. El proyecto a ejecutarse es: **"ADOQUINADO VIAL EN LA COMUNIDAD LOS ÁNGELES, DE LA PARROQUIA SICALPA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO DE LA ABSCISA 0.00KM A LA ABSCISA 0+050KM"**.

Compromisos Conjuntos de las Partes.

El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

www.chimborazo.gob.ec

Colta, vigilaran el cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

SEXTA.- MONTO:

Por la naturaleza del presente convenio no se asignará recursos económicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, acepta asumir las competencias objeto del presente instrumento, sin que para el efecto se transfiera recurso alguno por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año (12 meses), a partir de la suscripción del mismo, pudiendo sin embargo, dicho plazo podrá renovarse por acuerdo de las partes y siempre que existan los justificativos para la mencionada renovación.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN:

La administración del presente convenio estará a cargo:

- Por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo: EL DIRECTOR GENERAL DE CONECTIVIDAD VIAL o su delegado.
- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta: El representante legal del Cantón Colta o a quien haga sus veces.

NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento en la ejecución del proyecto.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas de las partes.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- e) Por terminación unilateral y anticipada del convenio.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si las partes quisieran dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o

www.chimborazo.gob.ec

parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento, el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; y,

En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las partes; excepto en terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral ahí se procederá a suscribir el Acta de Terminación del Convenio por Mutuo Acuerdo o el Acta de Terminación Unilateral del Convenio.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CIERRE:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado y puesto en conocimiento a la máxima autoridad institucional quienes suscriben el convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de delegación de competencias, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro y puesto en conocimiento a la máxima autoridad institucional quienes suscribe el convenio.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

www.chimborazo.gob.ec

Dirección: Calle Primera Constituyente y Carabobo, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Teléfono: 032967619

e-mail: info@chimborazo.gob.ec

RUC: 0660000280001

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

Dirección: Frente a la Plaza Cultural "Juan de Velasco" entre 2 de Agosto y Riobamba Antiguo, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo

Teléfono: (03) 03700890

Email: municipio@gadcolta.gob.ec


RUC: 0660000520001

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:


Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:


Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.


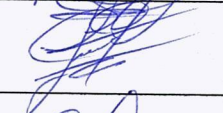


Ing. Hermel Tayupanda Cuyi
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



ACCION	NOMBRE Y CARGO	VISTO BUENO
Elaborado por:	Abg. Mario Martínez Tayupanda ANALISTA DE PATROCINIO DE ASESORÍA JURÍDICA	
Revisado	Mgs. Walter Díaz ANALISTA DE PATROCINIO DE ASESORÍA JURÍDICA	
Aprobado	Abg. Carmen Recio Yáñez Ibarra PROCURADORA SÍNDICO	